



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMULARIOS DE LAS DECLARACIONES Y REGISTRO DE LOS RETENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN EL ESTADO DE MORELOS, ASI COMO LAS AUTORIDADES ANTE LAS QUE DEBEN PRESENTARSE.

Fecha de Aprobación	2004/11/12
Fecha de Publicación	2004/11/17
Fecha de Vigencia	2004/11/18
Periódico Oficial	4360 "Tierra y Libertad"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIONES XIX Y XLVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 59 Y 74, FRACCIONES III Y IV, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado en que residan. En esa virtud, el Honorable Congreso del Estado, mediante el Decreto Número Ochocientos Noventa y Cinco, publicado en el Periódico Oficial número 4024, de 31 de diciembre de 1999, estableció el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje. Posteriormente, a través del Decreto Número Treinta y Tres, publicado en el Periódico Oficial número 4095, se precisaron los fines a los que se destinarían los ingresos percibidos por este concepto, que son la publicidad, promoción y difusión turística, así como la realización de obras de infraestructura de interés turístico en el Estado y la constitución de un fideicomiso para esos efectos.

Por su parte el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, determina que las personas obligadas por las disposiciones fiscales a presentar solicitudes, declaraciones o avisos, así como expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Planeación, debiendo proporcionar el número de ejemplares, datos, informes y documentos que dichas formas requieran. Además se establece que dicha Secretaría autorizará las oficinas ante las que se presentarán tales declaraciones, avisos y demás documentos exigidos por las disposiciones fiscales.

Además, de conformidad con los artículos 74 del referido Código y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, es obligación del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, difundir entre los contribuyentes información sobre la forma de cumplir con las obligaciones fiscales y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como finalidad dar a conocer los formularios de las declaraciones y registro de los retenedores del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, así como determinar las autoridades ante las que deben ser presentados, con la finalidad de orientar a los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los formularios que deberán presentar los prestadores de servicios de hospedaje serán los siguientes:

1. Formulario de registro para retenedores del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje;
2. Formulario de pagos provisionales bimestrales del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, y
3. Declaración anual para retenedores del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.

ARTÍCULO TERCERO. En la presentación de los formularios referidos en el artículo anterior, deberá observarse lo siguiente:

1. La Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, pondrá a disposición de los retenedores del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, un link o liga electrónica en la página de Internet www.ingresos.morelos.gob.mx que permitirá la generación de pólizas de pagos provisionales.
2. La Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación proporcionará, a través de su Subdirección de Recaudación, las claves de acceso

personalizadas a los retenedores que están dados de alta en el actual Padrón de Hoteleros, así como a los de nuevo ingreso.

3. Para recibir la clave de acceso al portal de Internet señalado en el primer punto, los retenedores deberán presentarse, con la documentación necesaria que los acredite como titulares, en la Dirección General de Recaudación, con domicilio en Boulevard Benito Juárez, esquina con Himno Nacional S/N, Col. Las Palmas, en Cuernavaca, Morelos.
4. En caso de extraviar su contraseña el titular solicitará, por escrito, a la Dirección General de Recaudación la reposición correspondiente.
5. Para realizar el pago del impuesto referido en este Acuerdo, los retenedores podrán presentarse en cualquiera de las siguientes Administraciones de Rentas de la Dirección General de Recaudación:
 - Rentas Cuernavaca (Subsecretaría de Ingresos)
 - Rentas Cuernavaca (Base Zapata)
 - Rentas Jiutepec
 - Rentas Xochitepec
 - Rentas Puente de Ixtla
 - Rentas Jojutla
 - Rentas Yautepec
 - Rentas Cuautla
6. Siempre se asentarán los datos correspondientes al trámite a efectuar, teniendo presente que todos los datos requeridos son obligatorios.
7. La firma de la declaración por parte del retenedor o su representante legal deberá ser autógrafa.
8. La presentación de las declaraciones será en original y copia simple.
9. Las declaraciones que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez alguna.
10. Los retenedores, para cumplir con su obligación sin recargos, deberán realizar sus pagos provisionales bimestrales, a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. En los casos en que el día último de pago sea inhábil, podrán realizarlo sin recargos el día hábil siguiente. En caso de no cumplir con la obligación en tiempo y forma, se causarán los correspondientes recargos por concepto de indemnización al fisco, así como aquellos gastos de cobranza que procedan, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado y el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. En la presentación del formulario de registro para retenedores del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, se observará lo siguiente:

1. Aquellos retenedores que no estén dados de alta en el actual Padrón de Hoteleros, deberán presentar la siguiente documentación en la Dirección General de Recaudación:
 - a) Las personas físicas:
 - Comprobante de domicilio (original y copia)
 - CURP (copia)
 - Alta de hacienda (copia)
 - Cédula de identificación fiscal (copia)

- Movimientos presentados al R.F.C. (copias)
 - Credencial de elector (original y copia)
 - Formulario de registro, legible y debidamente requisitado, a máquina o letra de molde (original y copia), y
 - Croquis de localización
- b) Las personas morales:
- Acta constitutiva (copia)
 - Comprobante de domicilio (copia)
 - Alta de hacienda (copia)
 - Cédula de identificación fiscal (copia)
 - Credencial de elector del representante legal (original y copia)
 - Movimientos presentados al R.F.C. (copia)
 - Formulario de registro, legible y debidamente requisitado, a máquina o letra de molde (original y copia), y
 - Croquis de localización
2. El formulario deberá acompañarse de la documentación completa.
 3. Si alguno de los espacios es insuficiente, se puede incorporar un anexo, respetando la estructura del formulario.

ARTÍCULO QUINTO. En la presentación del formulario de pagos provisionales del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, se debe cumplir lo siguiente:

1. Para agilizar el trámite, una vez que los hoteleros cuenten con su clave de acceso, deberán imprimir la póliza de pago correspondiente, desde el portal de Internet citado en el numeral uno del artículo tercero del presente Acuerdo.
2. Los pasos para la generación de pólizas vía Internet se encuentran en el sitio web referido en el numeral uno del artículo tercero del presente Acuerdo, mismos que se señalan a continuación:
 - a) La generación de pólizas se realiza vía Interanet o Internet, proporcionando como datos principales para acceder a ella tanto el Registro Federal de Contribuyentes, el cual debe estar inscrito previamente en el padrón, como la contraseña que es proporcionada por la Dirección General de Recaudación.

Si los datos antes mencionados son erróneos no se permitirá avanzar y el retenedor tiene que acudir a las oficinas de la Dirección General de Recaudación para darse de alta o corroborar su información.

Si el Registro Federal de Contribuyentes existe dentro del padrón y la contraseña es correcta, se aceptan y se piden los datos necesarios para realizar el cálculo.

- b) Una vez que se ha ingresado se capturarán los siguientes datos:
 - Período que se paga: año y bimestre

- Tipo de declaración: normal, complementaria 1 y complementaria 2
- Total de huéspedes en el período
- Número de cuartos ocupados en el período
- Ingresos (base del impuesto)

Después de proporcionar esos datos se presiona el botón póliza para el cálculo de ésta.

- c) Una vez hecho el cálculo, se muestra la póliza en pantalla y la opción de impresión. Con la póliza impresa el retenedor acude a la receptoría más cercana a pagar.
 - d) La póliza que imprime el retenedor tiene una vigencia determinada: sin recargos hasta el 17 del mes posterior al bimestre y con recargos es diaria.
3. En los casos en que el retenedor o su representante legal decida no imprimir su póliza de pago desde el portal de Internet, como se indica en el numeral uno, podrá presentarse en las administraciones de rentas de Cuernavaca (Ingresos y Base Zapata), Jojutla, Yautepec y Cuautla, proporcionando los siguientes datos:
 - a) Tipo de declaración que va a presentar;
 - b) RFC y CURP;
 - c) Total de huéspedes por período;
 - d) Número de cuartos ocupados, y
 - e) Ingresos (Base del Impuesto)
 4. Únicamente se podrá declarar un período por cada formulario.

ARTÍCULO SEXTO. En la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, se deberá cumplir lo siguiente:

1. Los importes reflejados por cada uno de los bimestres deberán corresponder al impuesto pagado únicamente durante los mismos.
2. Si alguno de los espacios del formulario es insuficiente se podrá incorporar un anexo, respetando la estructura de la declaración.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los formularios referidos en el artículo segundo de este Acuerdo, y sus correspondientes instrucciones de llenado, son los que aparecen como anexos del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, por conducto de su Procuraduría Fiscal.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
RÚBRICA**